Comodoro Rivadavia, de febrero de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. A. G. c/S. R. I. C. S.R.L. s/Demanda Laboral (dif. De haberes e indemnizaciones)" Expte. No. 495/2009**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral (Expte. No. 2086/03) por haber interpuesto a fs. 409 y vta. el letrado de la demandada, por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios conjuntos de la sentencia de fs. 397/403 vta., por bajos.

Al fundar el recurso manifiesta que no se ha tenido en cuenta el monto del proceso al que corresponde adicionar intereses y accesorios, conforme las pautas establecidas por la ley de aranceles para abogados. Sostiene que la regulación fijada no alcanza el mínimo legal e insinúa los montos que a su entender correspondería fijar. Solicita se adecuen los montos regulados conforme los fundamentos expuestos.

El presente es un proceso laboral, se han cumplido todas las etapas procesales, se ha dictada sentencia definitiva en la que se hace lugar a la excepción de prescripción opuesta por la demandada, se desestima la acción del actor y se imponen las costas al accionante vencido.

El magistrado en el punto 3- de la sentencia impugnada funda la regulación en los artículos 6,7,8,9,36,38,46,60 y 61 e la ley de aranceles.

Ello, evidencia que no se han considerado las disposiciones del artículo 18 de la Ley XIII N° 4 (ex ley 2200) que define que debe entenderse por monto del proceso concepto al que refieren las pautas generales del artículo 5 de dicho texto legal, aplicables al caso.

Como se señalara la crítica se centra en que no se ha considerado el monto del proceso así como los intereses. Sostiene el letrado que el capital reclamado en la demanda se ha visto notoriamente incrementado al momento del dictado de la sentencia, si se tiene en cuenta los intereses pretendidos y tasa aplicable al supuesto de autos. Razones por las que sostiene corresponde elevar y adecuar los montos

fijados como remuneración.

En este sentido es preciso establecer que ley de aranceles determina como pauta a tener en cuenta a los efectos de fijar honorarios el monto del proceso (art 5), la que si bien es la más importante, no es la única, pues cabe considerar además la labor desarrollada, éxito obtenido, etapas cumplidas y trascendencia jurídica y económica que tuviese el asunto para el cliente y situación económica de las partes, así como, la naturaleza del proceso.

Ahora bien, conforme surge del simple cotejo del monto reclamado- que fue rechazado en su totalidad- y los importes regulados, se evidencia que en la sentencia dictada en autos se ha omitido estimar los intereses y accesorios correspondientes (art 5 inc a) Ley XIII N° 4 (antes Ley 2200).

En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, sostiene que los intereses sean pretendidos o condenados forman parte de la contienda e importan un beneficio para el vencedor que resulta de la actividad de quien le proporciona asistencia letrada y que, la cuantía del juicio a los fines regulatorios es la misma tanto si la demanda prospera como si es rechazada, puesto que el desplazamiento patrimonial que se controvierte es igual numéricamente para ambas partes, teniendo la acción de condena y la de rechazo la misma significación pecuniaria. Debiendo a los efectos de regular honorarios en el caso de rechazo de la demanda, computarse como monto del juicio el valor íntegro de aquélla, dado que por analogía le son aplicables las reglas que rigen el supuesto de demanda totalmente admitida (Ver STJCH Sent Def. N° 5/SRE/2006 y ED 124-126, entre otros)

En consecuencia, corresponde modificar la regulación de fs. 397/403vta con relación a los honorarios del letrado recurrente.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la labor desarrollada, etapas del proceso, naturaleza y complejidad del asunto, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva

satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido, la trascendencia jurídica y económica del proceso para el cliente y para la situación económica de las partes, la actuación profesional conjunta con otros letrados de la demandada y, demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se reajustan los honorarios de los letrados de la demandada Dres. E. N., M. M. N. y M. N., en la suma de $ 19.000, más la alícuota por el impuesto al valor agregado – IVA- si correspondiere(arts. 5 a 8, 9, 11, 18,46 y 47 y conc de la Ley XIII N°4 de aranceles para abogados).

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen por su orden.

Por ello, la Sala A de la Cámara de Ape-laciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 409 y vta. por el letrado de la demandada y, en consecuencia, revoca parcialmente la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 397/403vta.

2º).- Regular los honorarios correspondientes a la actuación en la instancia de grado de los Dres. E. N., M. M. N. y M. N., en forma conjunta, en la suma de pesos diecinueve mil ($ 19.000) más la alícuota por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si correspondiere.

3°).- Regístrese, notifíquese, devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS